JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL PERTENENCIA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2019-00082-00
DEMANDANTE: LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRÍGUEZ.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIO ANTONIO VERONESSI LÓPEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

Citar a las partes audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Dentro del caso *sub* judice, es una realidad irrebatible que se encuentran colmados los presupuestos procesales necesarios para que el presente litigio siga a la etapa siguiente, cual es, la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera que en boga a los poderes de instrucción de los que disponen los juzgadores (Art. 42 C. G. P.), en especial la dirección del proceso y que éste se tramite en forma expedita, se impone fijar fecha para la celebración de dicha audiencia.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha para AUDIENCIA inicial para el día jueves 07 de abril de 2022, a la 8:30 A.M.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA inicial que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día 07 de abril de 2022, a la 8:30 A.M, para lo cual las partes deben hacer presencia en esta agencia judicial en forma virtual con su debida conexión en la plataforma virtual denominada «*Microsoft teams*», a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.

SEGUNDO: Citar a la demandante y demandada, a que concurran a audiencia a fin de que absuelvan interrogatorios de partes, tal como lo

disponen los artículos 372 del C.G.P.

TERCERO: Advertir a los sujetos procesales, a fin que en la audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos etc. Las cuales deben aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, tal como lo dispone el artículo 372 *ibídem*.

CUARTO: Prevenirla a las partes contendientes en esta litis, que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4º. Del C.G.P.).

QUINTO: Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

SEXTO: Exhortar a los sujetos procesales a que indique en forma clara y precisa al juzgado en esta dirección electrónica ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuál es el correo electrónico de las partes y sus apoderados, para efectos de notificarle las decisiones y emitirles el link para acceder a la audiencia programada.

SÉPTIMO: En esta audiencia se practicará diligencia de inspección judicial material del proceso para lo cual se nombra como perito avaluador al señor ANTONIO POLO ROBLES, con abonado telefónico 3106612870 y correo electrónico antoniopolor@hotmail.com , para lo cual debe tomar debida posesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA